

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Consellería de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el número cédulas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días posteros al año.

Números sencillos «entierzos» 60 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía, con fecha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Infante Don Jaime continúan sin novedad, así como SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias.»

(Gaceta del día 30 de Junio.)

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Plagas del campo

CIRCULAR

Habiéndose publicado la ley de Plagas del Campo, y ordenado por la Superioridad el inmediato cumplimiento de la misma, me dirijo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que, sin excusa ni pretexto alguno, procedan inmediatamente á formar una relación de los diez mayores contribuyentes de cada término municipal, con el fin de organizar la Junta local de defensa contra las plagas del campo, encargada de la vigilancia e inspección de los predios agrícolas, dando á conocer el estado de su cultivo y de cualquier otro sintoma sospechoso que pudiera afectarles.

Al efecto remitirán á esta Jefatura provincial de Fomento, en el improrrogable término del octavo día, la referida relación, compuesta de los diez mayores contribuyentes por riqueza rústica, participando también si existe alguna Asociación de carácter agrícola, dos nombres de los

que á ella pertenezcan, como también el del Médico titular y Maestro de instrucción primaria.

Urgente como es para la aplicación de dicha ley los datos que se reclaman, y no dudando que dado el celo de su autoridad é importancia que entraña para los intereses agrícolas en general de la provincia, es pero no demorará su envío, pues esta Jefatura, haciendo uso de los medios coercitivos que le da la ley, y dispuesta á llevarlos á cabo, le sería en extremo sensible tener que aplicarlos.

León, 30 de Junio de 1908.—El Jefe provincial de Fomento interino, Gabriel Balbuena.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, como apoderado de don José de Sagraminaga y Santúa, vecinos de León y Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Junio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *San José de la Montaña*, sita en término del pueblo de la Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda al N.º con las minas «Andalucía», núm. 8.810 y «Fortunato», núm. 3.285 al E. con la «María Alicia», núm. 2.403, al S. y O., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del túnel llamado «de la Gotera», así ferrocarril de León á Gijón, túnel primero de los que hay hacia Gijón desde la estación de Cifra, de la cual se halla á la distancia de un kilómetro, próximo, en dicha dirección; desde él se medirán en dirección N. verdadero 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. verdadero 700 metros, colocándose

la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 1200 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. 500 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta en dirección Este 500 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.770 León 30 de Junio de 1908.—E. Cantalapedra.

DON LUIS CHACEL DEL RIO, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. Sentencia número NI; fujo del registro, 184.—En la Ciudad de Valladolid á 20 de Junio de 1908; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos por D. Angela Hierro Lorenzo, soltera, residente en Parajes de Nava, representada por el Procurador D. Alberto González Ortega, y defendida por el Letrado D. Narciso Martín Saiz contra D. Antonio Ruiz Rodríguez, Presbítero; D. Lope Calderón y Calderón, Registrador de la Propiedad, como testamentosarios del finado D. Antonio Nicolás Triana, vecinos de Sahagún, que no han comparecido en esta Superioridad,

sobre pago de 4.880 pesetas, por prestación de servicios personales y legado, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 11 de Julio de 1907 dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Ponente el Magistrado D. Teodulfo Gil;

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos, que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante D.ª Angela Hierro Lorenzo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 11 de Julio de 1907 dictó el Juez de primera instancia de Sahagún, por la que se declara que el precio del ajuste convenido entre la sirvienta, hoy demandante, y su amo D. Antonio Nicolás Triana, en todo el tiempo que estuvo en su servicio, y que compró desde el 1.º de Julio de 1895 á fin de Febrero de 1904, lo fué el de 750 pesetas mensuales, y en su virtud condenamos á los demandados D. Antonio Ruiz Rodríguez y D. Lope Calderón y Calderón, en concepto de testamentosarios del referido D. Antonio Nicolás, á que pago de esta sentencia sus firma, paguen á la Angela Hierro Lorenzo, el importe de las mensualidades que compró de los años referidos, bajo el tipo expresado, sirviéndoles de abono para el pago de las mismas la cantidad de 180 pesetas y 72 céntimos, que en diferentes partidas tiene recibidas la demandante, y absolvié á dichos demandados de las demás reclamaciones formuladas, y por la que no es hecha expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparencia en esta Superioridad de los apelados D. Antonio Ruiz Rodríguez, Presbítero, y D. Lope Calderón y Calderón, Registrador de la Propiedad, como testamentosarios del finado don Antonio Nicolás Triana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Diego S. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Teodoro Gil.—Paulino Barreneches.

Y cuya sententia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notificó en el siguiente día hábil en los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta instancia de los testamentos expresados.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expuso la presente, como Oficial de Sala de esta Audiencia, en Valladolid á 22 de Junio de 1908.—Luis Chacel.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villahornate

La Junta local de Primera Enseñanza de este Ayuntamiento se halla constituida en la forma siguiente:

Alcalde accidental, Presidente

D. Cipriano García.

Vocales-Concejales

D. Eugenio Fernández.

D. Simón Huerga.

Delegado

D. José Vicente Martínez

D. Esteban Herrero Herrero.

Padres de familia

D. Marcelino Carreño.

D. Mariano Gorgojo

Madres de familia

D. María Rodríguez

D. Serafina Cadenas

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 7 de Febrero último. Villahornate Junio 24 de 1908.—El Alcalde accidental, Cipriano García.

Alcaldía constitucional de Villablino

Formado el registro fiscal de edificios y solares está expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales será remitido á la Superioridad.

Villablino 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de mil novecientos seis, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Cacabelos 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan terminadas y quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos 24 de Junio de 1908.—Mario Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

La Junta local de 1.ª Enseñanza de este Ayuntamiento, en 28 de

Marzo último, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente

D. Salvador López

Vocales

D. Felipe Sánchez, Cura párroco

D. José Arroyo, Médico titular

D. Manuel Román, Concejal

D. Tomás R. bies, ídem

D. Esteban Flórez, padre de familia

D. Froilan Valladolid, ídem

D.ª Getrudis Rodríguez, madre de familia

D.ª Juana Rodríguez, ídem

D. José Valladolid, Secretario.

También quedaron designados como Delegados, D. Manuel Rodríguez y D. Nicanor García.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero último se hace público.

Vegaquemada 22 de Junio de 1908.

—El Alcalde Presidente, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Formado el apéndice al amillaramiento por rústica, y pecuaria para 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

La Junta local de 1.ª Enseñanza quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde; Concejales, D. Clemente Martínez y D. Tomás Ordoñez; padres de familia, don Antonio Mata y D. Pedro de la Fuente; madres, D.ª Francisca de Abajo y D.ª María Alonso; Médico, D. Salustiano Casado; Cura párroco, D. Pablo Alonso; Secretario, el del Ayuntamiento.

Regueras 24 de Junio de 1908.—El Alcalde, Miguel Mateo.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Los contribuyentes por rústica y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar las relaciones de sito y baja, acompañada del documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Mansilla de las Mulas 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lázaro Puertes.

Alcaldía constitucional de Garrafa

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907. á fin de oír reclamaciones.

Garrafa 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Emilio López.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Damián Martínez, de 18 años de edad, de oficio cajista, y cuyos demás circunstancias y notual paradero se ignoran, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este

edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por robo de metálico y efectos en la casa de D. Constantino Gómez, vecino de esta capital; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 25 de Junio de 1908.—Wenceslao Doral.—P. S. M., Eduardo de Nova.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Actuario que refrenda, se siguen autos de expediente posesorio promovido por don Mariano Somoza Quiñones, vecino de esta población, solicitando se reciba la correspondiente información para probar viene poseyendo, en nombre propio y como dueño, las fincas siguientes:

1.ª Un quión de monte, con arbolado y botas de encina, radicadas en término de esta ciudad de La Bañeza, al sitio llamado Monte Nuevo, de cabida dicho quión de docecientos treinta fanegas, ó sean sesenta y cinco hectáreas, que linda al Oriente, con quiones de monte de mi propiedad, D. Gaspar Yébenes y D. Valentin G. rita; Maso día, con monte del pueblo de Jiménez; Poniente con quión de monte que formó parte del que se describe, propio de D. Tomás del Rego Natal y hermanos, y Norte, con fincas de labor, propias de varios particulares, enclavadas en el quión deslindado, y comprendo su superficie en la cabida de éste, se encuentra en la mitad de una casa compuesta de planta baja y piso principal, corral y portalleros, y una huerta cercada de tapia, que perteneció al quión de monte susrito, con el que lidan por todos sus aires, menos la mitad de la casa por su costado derecho entrando á Poniente, que linda con la otra mitad de casa, convertida hoy en solar, propio de D. Tomás del Riego.

2.ª Otro quión de monte, destinado á pradera, en el mismo término y sitio que el anterior, donde llaman Valliagrande, de cabida de once fanegas y una hemina, ó sean tres hectáreas y diecinueve áreas; linda al Oriente, con otro quión de pradera que formó parte de la que se describe, propio de D. Isidro Fraile y hermanos; Mediodía, con tierras de herederos de D.ª Carmen de Mata; Poniente, con pradera de Teodoro de Vega y hermanos, que también formó parte de la que se describe, y Norte, con otra pradera de D. Cecilio Pérez, y tierras de los propios de villa.

3.ª Y otro quión de monte, destinado á pradera, también en el propio término y sitio que los anteriores, donde llaman San Victorio, de cabida de dieciséis fanegas y dos heminas, ó sean cuatro hectáreas y setenta áreas, que linda al Oriente, con otro quión de pradera que formó parte del que se describe, propio de Teodoro de Vega y hermanos; Mediodía, con quión de monte del mismo Teodoro y hermanos; Poniente, con quión de pradera que formó parte del que se describe, de Isidro Fraile y hermanos, y Norte, con tierras de don

Francisco Ruiz. D. José Román y villa de D. Faustino de Msta.

Y habiéndose dado vista á los herederos de D. Tiro del Riego Rebordicos, persona ó donde proceden dichos bienes, excepción hecha del ya referido Juan Manuel Puenta García, á instancia del recurrente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se concede al D. Juan Manuel Puenta García, vecino de Benavides de Orbigo, el plazo de sesenta días para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca en estos autos, si creyere puede conseguir á la mejor defensa de su derecho; pues tratándose dicho término sin comparecer, este Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho que se interesa, sin perjuicio del que corresponda á dicho participante.

Dado en La Bañeza á diecinueve de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anselmo García.

Ordén de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya y León y Gaceta de Madrid, á Aniceto Alonso Gozalez, hijo de José y Brigida, natural de Oña (Burgos), de 21 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en San Salvador del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día 24 de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao, para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa sobre oírpar y lesiones seguida en este Juzgado con el número 117, de 1907, contra él y Fernando Fernández; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendo y firmo la presente en Valmaseda á 19 de Junio de 1908.—El Actuario, Ramiro López.

Don Sebastián Pérez Nicols, Juez municipal de Valmaseda del Cantón.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública y segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en la sala de subasta de este Juzgado, sito en Montejón, á la calle de la Iglesia, los bienes siguientes:

- 1.ª Una tierra trigal, en término de Robledo, al sitio de las Arboas, de cabida de seis celemines; linda Oriente, Rosendo González; Mediodía, Marcos López; y Poniente, Bartolomé Cebán; tasada en 90
- 2.ª Otra tierra trigal, á las Arboas, de cabida de esta celemines; linda Oriente, Rosendo González; Mediodía, Genaro Gutiérrez, y Poniente, Bartolomé Cañón; tasada en 90
- 3.ª Otra tierra trigal, á Terrubio Vieja, de cabida de tres celemines; linda Oriente, Felipe Gutiérrez; Mediodía y Poniente,

Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Juan García, y Norte Faustino Goczález; tasada en..... 80	10. Otra tierra trigal, sembrada, á Terrubio, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Cristóbal León; Mediodía, Domingo Gutiérrez, y Poniente, Tomás López; tasada en..... 27	Angela Reig; Mediodía, Melchor León, y Norte, Matías García; tasada en..... 26	Valerín Gutiérrez; tasada en 49
4.ª Otra tierra trigal, á Terrubio Viejo, de cabida de un celemin: linda Oriente, Marcos de Blas García; Mediodía, Marcelino García, y Poniente, Cristóbal León; tasada en..... 41	11. Otra tierra trigal, detrás La Forza, de cabida de dos cuartillos: linda Oriente, Melchor León; Mediodía, camino, y Poniente, herásterce de D. Laureano Moreno; tasada en..... 9	17. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessa, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Marcos Gutiérrez; Mediodía, Manuel Benítez, y Poniente, Cipriano Santos; tasada en..... 33	23. Otra tierra centenal, sembrada parte de ella, á la Raguera la Cota, de cabida de dos celemines: linda Oriente, her vidumbre; Mediodía, Melchor León, y Norte, Bartolomé León; tasada en..... 22
5.ª Otra tierra trigal, sembrada, al camino de Antimio, de cabida de una fanega y tres celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, Ulpiano García, y Poniente, Manuel Benítez; tasada en..... 675	12. Otra tierra trigal, detrás La Forza, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Dionisio Fidalgo; Mediodía, Domingo Gutiérrez, y Poniente, Cipriano Santos; tasada en..... 22	18. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessa, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Cipriano Santos; Mediodía, camino, y Poniente, Casimiro Cabillas; tasada en..... 42	24. Otra tierra centenal, sembrada, á la Rinconada, de cabida de una fanega y seis celemines: linda Oriente, Blas Gutiérrez; Mediodía, Domingo Colado; Poniente y Norte, el monte; tasada en..... 210
6.ª Otra tierra trigal, sembrada, á Terrubio, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Marcelino Cañón; Mediodía, Melchor León, y Poniente, Tomás López; tasada en..... 40	13. Otra tierra trigal, á La Barca, de cabida cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, Narciso Fernández, y Poliente, Jerónimo González; tasada en..... 39	19. Otra tierra trigal, sembrada, al sitio de la Debessina Vieja, de cabida de un celemin, linda Oriente y Mediodía, Valerín Gutiérrez; Poniente, Triso Gutiérrez, y Norte, camino; tasada en..... 12	25. Otra tierra centenal, sembrada, al sitio de la Puenda, de cabida de una fanega y dos celemines: linda Oriente, Domingo Fidalgo; Mediodía, raya de Chozas, y Norte, Eugenio Cañón; tasada en..... 155
7.ª Otra tierra trigal, sembrada, á Terrubio, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Melchor León; Mediodía, Manuel Casado, y Poniente, Cipriano León; tasada en..... 30	14. Otra tierra trigal, á Vallin de Ciervos, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Aotilio Juan; Mediodía y Norte, Genaro Gutiérrez, y Poniente, Melchor García; tasada en..... 30	20. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessina Vieja, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Jerónimo González; Mediodía, Marcos Cañón, y Poniente, campo común; tasada en..... 36	26. Otra tierra centenal, sembrada, al sitio de Tomillares, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Carlos León; Mediodía, Frolán Cañón, y Norte, Domingo Colado; tasada en..... 30
8.ª Otra tierra trigal, sembrada, á Terrubio, de cabida de tres celemines: linda Oriente, José García; Mediodía, Antonio Ramos, y Poniente, Frolán Ramos; tasada en..... 27	15. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessa, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Bartolomé León; Mediodía, camino, y Poniente, Rafael Gutiérrez; tasada en..... 39	21. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessina Vieja, de cabida cuatro celemines: linda Oriente, Blas Gutiérrez; Mediodía, Valerín Gutiérrez, y Norte, campo común; tasada en..... 54	27. Otra tierra centenal, á Tomillares, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Vicente González; Mediodía, Francisco Gutiérrez, y Poniente, Marcos Cañón; tasada en..... 26
9.ª Otra tierra trigal, sembrada, á Terrubio, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Cristóbal León; Mediodía, Francisco Gutiérrez, y Poniente, Apolinar Gutiérrez; tasada en..... 10	16. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessa, de cabida de tres celemines: linda Oriente,	22. Otra tierra trigal, sembrada, á la Debessina, de cabida de cuatro celemines: linda Oriente; Gabriel León; Mediodía, la via férrea, y Poniente,	28. Otra tierra centenal, al Sarriena, de cabida de tres celemines: linda Oriente, José García; Poniente y Norte, Marcos Fernández; tasada en..... 28

Sociedad, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el V.º B.º de su Presidente.

3.ª Certificación de las Autoridades de Marina de hallarse los buques abanderados y matriculados en España con arreglo á las disposiciones vigentes y certificación del Registro Mercantil, en que consten las circunstancias enumeradas en el núm. 1.º del art. 22 del Código de Comercio.

4.ª Carta de pago, acreditando haber conseguido en la Caja de Emigración la fianza de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda, que serán admitidas en todos los casos previstos por este Reglamento al tipo medio de cotización del mes anterior al en que se constituya la fianza.

Art. 86. Los navieros ó armadores extranjeros deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º El poder ó testimonio, debidamente legalizados, á favor del súbdito español que deba representarlos. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un súbdito español á nombre y con poder de la persona ó entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.

3.ª Certificación del Registro civil, ó la de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del representante.

4.ª Carta de pago acreditando que el referido súbdito español, en representación del naviero ó armador extranjero, ha conseguido en la Caja de Emigración, á disposición del Consejo Superior de Emigración, la fianza de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

5.ª Documentos que acrediten el número de buques que poseen para dedicarlos al transporte de emigrantes, y su tonelaje, datos que se tendrán en cuenta por el Consejo Superior para el cálculo y la determinación de la patente que corresponda á cada naviero ó armador.

Art. 87. Transcurrido el plazo que fija el art. 84, el Ministerio de la Gobernación remitirá las instancias que haya recibido, con los documentos que las acompañan, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección primera, para que ésta, en el plazo más breve posi-

tela ó ayuda mutua de los españoles; los servicios que hayan prestado y los nombres de las personas que mases distinguen en ellos.

Art. 78. En los Consulados se llevará el registro de los emigrantes menores de veinte años de que trata el art. 17 de la ley, y será obligación de los Consules comunicar al Ministro de la Gobernación, por conducto del de Estado, las comparencias, notificaciones y demás trámites que las leyes de Reclutamiento y Reemplazo determinen.

Art. 79. La Sección tercera del Consejo Superior remitirá al principio de cada trimestre, por conducto del Presidente del Consejo, al Ministro de Estado, un formulario de las preguntas que desee dirigir á los Consules de España en los países ó emigraciones, para que el Ministro los haga llegar á su destino. A medida que lleguen las respuestas, que los Consules procurarán despachar con la mayor rapidez posible, el Ministro de Estado las enviará al Consejo Superior, y la Sección tercera incluirá resumen de su contenido, así como del de la Memoria estadística y explicativa que anualmente habrán de remitir los Consules, según el párrafo 2.º del art. 18 de la ley, en la Memoria anual que deberá redactar el Consejo Superior, según el art. 10 de la ley.

Art. 80. Los Consules que pidieren ú obtuvieren de los emigrantes alguna remuneración por los servicios que les prestan ó los documentos que á su instancias les expidan para los efectos de la ley ó de este Reglamento, estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 175 del mismo.

VI.—De las reclamaciones y de su procedimiento

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la ley ó el Reglamento les conceden por algún acto de los navieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, á las horas y en la forma que determinará el Reglamento interior antes aludido, y de que tendrán conocimiento por la Oficina Informadora. Por escrito, en papel común, ó de palabra, especificarán el derecho que crean vulnerado y el hecho que motiva la reclamación; si ésta se hiciera de palabra, el Secretario de la Junta local la consignará por escrito, en forma clara y sucinta.

Plas.		Plas.		Plas.		Plas.		
	29. Otra tierra centenal, al Sarcosol, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Tomás Fierro; Mediodía, Justo León, y Poniente, Ignacia Gutiérrez; tasada en.....	24	brada, al sitio de Leguna-Algana, de cabida de una fanega y ocho celemines: linda Oriente, campo común; Mediodía, Andrés Gutiérrez, y Poniente y Norte, José González; tasada en.....	240	41. Un huerto, cercado de pared, á la esle de Arriba, de cabida de cinco celemines, sembrado de centeno: linda Oriente, Apolinar Gutiérrez, por donde no tiene cerca; Mediodía, calle pública; Poniente, Pedro León, y Norte, Jerónimo Gutiérrez; tasada en.....	240	47. Otra tierra centenal, al Cuestro de La Pasada, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Pedro Fernández; Mediodía, Santos de Santos, y Poniente, Eugenio Cañón; tasada en.....	89.
	30. Otra tierra centenal, sembrada, a La Binconada, de cabida de tres celemines: linda Oriente, campo común; Mediodía, Juan Santos, y Poniente, Casimiro Cubillas; tasada en.....	30	36. Otra tierra centenal, al Valle-Alto, de cabida de dos fanegas: linda Oriente, Marcos Blanco; Mediodía, Genaro Gutiérrez, y Poniente, Antolín Juan; tasada en.....	225	42. Una tierra trigal, al prado, de cabida de un celeminio: linda Oriente, Mari Cañón; Mediodía, Tirso Gutiérrez, y Poniente, Valentín González; tasada en.....	30	48. Otra tierra trigal, al Torrejón, de cabida de un celeminio: linda Oriente, Toribio Cañón; Mediodía, Joaquín Cubillas, y Norte, campo común; tasada en.....	18.
	31. Otra tierra centenal, sembrada, al Valle-Alto, de cabida de ocho celemines: linda O., Carlos León; M., Matías Alvarez, y Poniente y Norte, Vicente González; tasada en.....	80	37. Otra tierra, en término de San Miguel, al sitio de Los Cobayos, de cabida de cinco celemines: linda O. lenta, Baltasar García; Mediodía, Florentina León, y Norte, Eugenio Cañón; tasada en.....	80	43. Otra tierra centenal, á La Quintana, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Joaquín Cubillas; Mediodía, campo común, y Poniente, Antonio García; tasada en.....	24	49. Otra tierra trigal, á La Pradera San Pedro, de cabida de un celeminio: linda Oriente, Hermenegildo Santos; Mediodía, Carlos León; Poniente, Matías Alvarez, y Norte, Jacinto Gutiérrez; tasada en.....	90.
	32. Otra tierra centenal, sembrada, al Valle-Alto, de cabida de ocho celemines: linda Oriente y Norte campo común, Mediodía, Fabián Franco, y Poniente, Valentín González; tasada en.....	100	38. Otra tierra centenal, en término de Riballo, al sitio de La Jana, de cabida de una fanega y seis celemines: linda Oriente, Emeterio Gutiérrez; Mediodía, Blas Gutiérrez, y Poniente, monte de Villadagos; tasada en.....	135	44. Otra tierra centenal, á La Quintana, de cabida de seis celemines: linda Oriente, Domingo García; Mediodía, caminito, y Poniente, Melchor León; tasada en.....	33	50. Otra tierra trigal, al Toruelo, de cabida de diez celemines: linda Oriente, Vicente Santos; Mediodía, Bartolomé Cañón y otros, y Poniente, Gabriel Gutiérrez; tasada en.....	150.
	33. Otra tierra centenal, sembrada, al sitio del Carbayal, de cabida de cinco celemines: linda Oriente, Matías Alvarez; Mediodía, Pedro León, y Poniente, común; tasada en.....	60	39. Otra tierra centenal, al sitio de La Jana, de cabida de una fanega: linda Oriente, Eugenio Cañón; Mediodía, José García, y Poniente, caminito; tasada en.....	60	45. Otra tierra centenal, á Tomillares, de cabida de cinco celemines: linda Oriente, Florentina León; Mediodía, La Pasada de Chozas, y Norte, Florentina León; tasada en.....	36	51. Otra tierra trigal, á Valdclera, de cabida de ocho celemines: linda Oriente, José Banetiz; Mediodía, Fausto Soto, y Poniente, Martín Pérez; tasada en.....	60.
	34. Otra tierra centenal, sembrada, al sitio del Carbayal, de cabida de cinco celemines: linda Oriente, Marcos Blanco; Mediodía, Bartolomé Cañón, y Poniente, Melchor García; tasada en.....	80	40. Otra tierra centenal, al Valle-Alto ó La Jana, de cabida de un celeminio: linda Granate, Atilano Fernández; M. herederos de Luis Miranda, y Norte, Joaquín Cubillas; tasada en.....	9	46. Otra tierra centenal, á La Quintana, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Toribio Cañón; Mediodía, común, y Poniente, Juan Antonio Cubillas; tasada en.....	15	Cuyas linoas se venden como de la propiedad de D. Isidoro León Fierro, vecino de Robledo de la Valdovina, para hacer pago á D. Manuel Alvarez Rodríguez, vecino de Trobajo del Camino, por la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos,	
	35. Otra tierra trigal, sam-							

La Junta local tramitará la reclamación en la forma que el Reglamento interior determinase; pero habrá de oír necesariamente al demandado y dictar su fallo en el término de tercero día, comunicándolo en su acto, por conducto del Secretario, á los interesados.

Si la reclamación se formulara por escrito en el extranjero, los Agentes consulares ó diplomáticos la remitirán, por conducto del Ministro de Estado, al Consejo Superior, para que éste le haga llegar á la Junta local que corresponda; si se hiciere de palabra, el Agente diplomático ó consular la redactará en forma breve y sucinta, y la dará el mismo curso.

Quando el reclamante se halle en el extranjero, el Presidente de la Junta local enviará copia del fallo al del Consejo Superior, quien cuidará de hacerle llegar á poder del interesado por conducto del Ministro de Estado y del Representante diplomático consular español más próximo al lugar en donde resida.

Art. 62. Los interesados podrán apelar del fallo de la Junta local ante el Consejo Superior, en el plazo de un mes, desde que le sentenciase las fuere notificada, á cuyo efecto, el Secretario, ó el Agente diplomático ó consular en cada caso, recogerán recibo, con la fecha de la notificación y la firma del litigante.

La apelación podrá entablarse de palabra ó por escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo cursará á la Sección segunda del Consejo Superior; si se hiciere de palabra, el Secretario de la Sección aduiguará en un escrito breve y sucinto la alegación del apelante.

La Sección segunda reclamará de la Junta local correspondiente copia de la sentencia, y dará traslado á la parte contraria en el término de ocho días, desde aquel en que reciba la noticia de la apelación, fijándole además el plazo para contestar, que no podrá exceder de quince días, si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses, si se halla en el extranjero.

Transcurrido ese plazo, háyase ó no recibido contestación, la Sección segunda dictará sentencia, confirmando la de la Junta local ó revocándola, y dictando en su lugar la que correspondiere; y el Secretario de la misma cuidará de

enviar una copia de ella á cada uno de los interesados y otra al Presidente del Consejo ó al de la Junta local, según sean uno ó otro los encargados de cumplirla.

Contra la sentencia del Consejo Superior en la Sección segunda ó en Pleno, cuando así proceda con arreglo al artículo 30 de este Reglamento, no se dará recurso alguno.

Art. 63. Las reclamaciones de carácter gubernativo que las emigrantes, los navieros, armadores y consignatarios autorizados, ó cualquiera otras personas tengan que formular contra los Inspectores de Emigración ó las Juntas locales por actos que éstos hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, las dirigirá por escrito al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección segunda para la formación del oportuno expediente.

La Sección segunda tramitará estos expedientes, dando audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes; en los quince días siguientes al plazo fijado, dictará su resolución, que pondrá término á la vía gubernativa, dejando expedita la contenciosa, en los plazos y en la forma que las leyes y Reglamentos vigentes determinan.

CAPÍTULO III

De las personas autorizadas para transportar emigrantes

I.—De los navieros ó armadores

Art. 64. En el plazo de un mes, á contar desde el día en que este Reglamento sea publicado en la Gaceta de Madrid, los navieros ó armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes, y en cualquier tiempo los que en lo sucesivo piensan dedicarse á dicho tráfico, solicitarán del Ministro de la Gobernación el permiso á que se refiere el art. 22 de la ley, con arreglo á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 65. Los navieros ó armadores españoles deberán acompañar á las solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.
- 2.º Certificación comprensiva de los nombres, apellidos y nacionalidad de los Administradores y Consejeros de la

més el uno por ciento mensual desde el día dos de Marzo del año corriente hasta el día que se verifique el pago, costas y gastos y dietas al apoderado D. Felipe Martínez Llamazares, vecino de León, á que fué condenado en juicio verbal civil que lo promovió el D. Felipe Martínez; no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, y en que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por tanto, el rematante tiene que suplirlas á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á veintidós de Junio de mil novecientos ochó.—Sebastián Pérez.—Por su mandado, Angel Pérez.

El Licdo. D. Elisa Tegarro del Eji- do, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia, de la que se encabazamiento y parte dispositiva literalmente dicen: «*Sentencia*.—En la ciudad de La Bañeza, á veinte de Junio de mil novecientos ochó; el Tribunal municipal del distrito de esta ciudad, compuesto de los Sres. D. Elias Tegarro del Eji do, Juez, y D. José Santos Pérez y D. Ramiro Fernández Ruiz, adjuntos del Juzgado; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, don Melchor Lombo Fontano, representado por su apoderado D. Francisco Nistal Rodríguez, vecinos de esta ciudad, y como demandado, Agustín Castro, vecino de Quintana del Marco, y en rebeldía de éste, sobre pago de mil docientos sesenta reales é intereses, á razón del uno por ciento mensual, procedentes de un carro que llevó al fardo del taller del demandante, sin perjuicio de tomarle en cuenta justos y legítimos pagos, y se le condene además en las costas, gastos y dietas de apoderado; Falamos que debemos de condenar y condenamos al demandado Agustín Castro, á que luego de firme esta sentencia pague al demandante D. Melchor Lombo Fontano, los mil docientos sesenta reales que le reclama, con el interés del uno por ciento mensual desde el vencimiento del plazo hasta el efectivo pago, tomándole en cuenta quinientos reales pagados en Enero de mil novecientos cinco, á que pague al apoderado tres pesetas, por cada día de ida, estancia y vuelta, ó sea de legítima ocupación, con las costas y gastos del juicio, reintegro y multa de la obligación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y dos de la ley de Enjuicioamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliás Tegarro.—José Santos.—Ramiro Fernández»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por los señores del Tribunal municipal de esta ciudad que la suscriben, hallándose en audiencia pública del día de hoy, por ante mí, Secretario, doy fe.—La Bañeza á vein-

te de Junio de mil novecientos ochó.—Ante mí, José Moro. Dado en La Bañeza á veintidós de Junio de mil novecientos ochó.—Eliás Tegarro.—Por su mandado, José Moro.

EDICTO

Don Juan Suárez Ariza, Juez municipal de Rodríguez y su término. Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un prado, al sitio de las Triemas, cabida trece áreas, en término de este pueblo, y linda Saliente, otro de Manuel Rodríguez; Mediodía, otro de María Suárez; Poniente, otro de Victoriano Viñuela, y Norte, el mismo, vecinos de este pueblo; tasado en cien pesetas. 100

2.º Una tierra, en el mismo término, al sitio del Campo, cabida veintidós áreas, y linda Saliente, otras de Manuel Rodríguez y José Gutiérrez; Mediodía, pasto común; Poniente, campo de Facundo Rodríguez, y Norte, otra de Encarnación González, todos vecinos de este pueblo; tasada en cien pesetas. 100

3.º Otra tierra, en el sitio de Colloavejeros, en este término, castañal, secano, cabida veintidós áreas, y linda Saliente, pasto común; Mediodía, otra de María Gutiérrez; Poniente, otra de José Gutiérrez, y Norte, pasto común; y lorada en cien pesetas. 100

4.º Una casa, en el casco de este pueblo, á la calle de la Collada, cubierta de paja, componiéndose de cocina, establo, portal y bodega y su parte de corral, lindando frente, entrada á otros edificios; derecha, casa de Francisco Castañón González, de este vecindad; izquierda, calle Real, y espalda, huerta del mismo Francisco Castañón, y mide diecho metros de longitud por seis de latitud, siendo de planta baja; tasada en trescientas veinticinco pesetas. 325

5.º Otra tierra, en este término, el sitio que llaman el Espino, cabida cinco áreas, proindiviso con otra de igual cabida de los herederos de María Andrea Rodríguez, y lindas toda ella: Saliente, finca erial de Celestino Gutiérrez, vecino de Palsadura; Mediodía, prado de Isidro Rodríguez; Poniente, tierra de Manuel Bayón, y Norte, otra de Gabriel Rodríguez, de esta vecindad; tasada en veinticinco pesetas. 25

6.º Otra tierra, en este término, el sitio de Lomocimera, cabida diez áreas, y linda Saliente, otra de María Viñuela; Mediodía, otra de Manuel Castañón; Poniente, otra de Tomás Rodríguez, y Norte, otra de herederos de Francisco Rodríguez, de esta vecindad; tasada en veinte pesetas. 20

7.º Otra tierra, al sitio también de Lomocimera, en este término, cabida doce áreas, y linda Saliente, otra de José Álvarez; Mediodía, otra de Manuel Bayón; Poniente, otra de José

Gutiérrez, y Norte, otra de María Viñuela, de esta vecindad; tasada en treinta pesetas. 30

Las siete mencionadas fincas se venden como de la propiedad de Agapito Gutiérrez Castañón, vecino de este pueblo, para hacer pago de pesetas á D. Francisco Díez Rodríguez, de Villamanin, que le es en deber, según obligación, y que fué condenado por sentencia de veintidós de Marzo último.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores depositen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, ya optando por todas las fincas englobadas ó cada una por sí, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes.

El licitador ó licitadores á cuyo nombre se adjudique el remate, harán efectivo seguidamente el importe total á que está asociada. No constan títulos de propiedad, y el adquirente ó adquirentes habrán de conformarse con los que resulten de autos.

Rodríezmo á veintidós de Junio de mil novecientos ochó.—Juan Suárez —P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Dn Valentin Chico G. nés, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo, Teodoro Valladares Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Valladares Sánchez, hijo de Atanasio y de Antonia, natural de Santa Colomba, Ayuntamiento de La Ermosa, provincia de León, avecindado en Santa Colomba, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, nació en 9 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoda á 12 de Junio de 1908.—Valentin Chico.

Dn Carlos Barrío Uña, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 86, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruye contra el recluta Honorio Vega Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta,

hijo de José y de Rosa, natural de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, avecindado en Canales, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 20 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito el cuartel del Cid, á responder á los cargos que la resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Honorio Vega Rodríguez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Junio de 1908.—Carlos Barrio.

Dn Victor Landesa Domenech, primer Teniente de Artillería y con destino en la Comandancia de El Ferrol; Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye al artillero 2.º Santiago Dominguez Garcia. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Dominguez Garcia, natural de Vegacerosa, provincia de León, hijo de José y de Tomasa, su estado soltero, de 21 años de edad, oficio carpintero, su estatura 1.725 metros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, y signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de referido recluta Santiago Dominguez Garcia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 16 de Junio de 1908.—Victor Landesa.

Dn Pascual Jesús Melina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 28, Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin permiso, instruye contra el soldado Pedro Pellón Alonso, del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Santiago y de Valeriana, natural de La Uña, Ayuntamiento de Acevedo, provincia de León, vecindado en La Uña. Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 25 de Abril del 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'650 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Pellón Alonso, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza; con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 13 de Junio de 1908.—P. actual J. Molina.

Don Olegorio González Haruández, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de

este Regimiento, Tomás García Tascón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Correcillas, hijo de Marcelino y de María, Ayuntamiento de Valdepiñero, Juzgado de primera instancia de La Vacilla, provincia de León, Distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació en 14 de Mayo de 1886, de oficio labrador, edad 21 años, 9 meses y 10 días, su estado soltero, su estatura 1'680 metros, sus señas desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le re-

sultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á los 14 días del mes de Junio de 1908.—Olegorio González.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y cuagexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	2
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 31).....	1
16 Sífilis (36).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	1
18 Meningitis simple (81).....	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	5
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
21 Bronquitis aguda (90).....	2
22 Bronquitis crónica (91).....	2
23 Pneumonia (93).....	3
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	5
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	1
29 Cirrosis del hígado (112).....	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, febricitis puerperal (137).....	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
36 Debilidad senil (154).....	4
37 Suicidios (155 á 163).....	3
38 Muertes violentas (164 á 176).....	3
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 83, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	8
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	1
Total.....	44

León 11 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.781
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 42
	Defunciones (2)..... 44
	Matrimoniales..... 7
NÚMERO DE HECHOS.....	Por 1.000 habitantes: Natalidad (3)..... 2.59
	Mortalidad (4)..... 2.65
	Nupcialidad..... 0.43
Vivos.....	Varones..... 23
	Hembras..... 19
Vivos.....	Legítimos..... 31
	Expositos..... 11
NÚMERO DE NACIDOS.....	Total..... 42
Muertes.....	Legítimos..... 1
	Expositos..... 1
	Total..... 2
Varones.....	20
Hembras.....	24
Menores de 5 años.....	11
De 5 y más años.....	31
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud..... 19
	En otros Establecimientos benéficos... 2
	Total..... 21

León 11 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
 Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.